Puerto Madryn, 01 de Octubre de 2008.-

----------**AUTOS Y VISTOS**:----------

----------Los presentes autos caratulados **“L., J. R. s/ Beneficio de litigar sin gastos - Puerto Madryn”, (Expte. Nro. 176705)**, y.---

----------**CONSIDERANDO**:----------

----------Que mediante sentencia dictada en fecha 23 de Junio de 2008, registrada bajo el Nro. 45/08, el Superior Tribunal de Justicia resolvió declarar la nulidad parcial de la resolución de fs. 52/vta. (punto 2do.), en cuanto a la imposición de costas en el orden causado, por entender que el Juez sentenciante no ha brindado fundamento alguno respecto del porqué se apartó de la regla estipulada en el art. 486 del C.P.P., que reconoce el principio objetivo de la derrota.----------

----------Entiendo que debo hacer mención a lo resuelto por el suscripto en el expediente principal caratulado: **“L., J. s/ QUERELLA- Puerto Madryn”(Expte Nro. 1572, Fo. 156, año 2005, letra “L”)**, en el cuál a fs. 46 se le impuso el pago de las costas a la parte querellante, por aplicación del Art. 382, que establece que cuando se declare extinguida la acción penal por desistimiento del querellante el Tribunal le impondrá las costas.----------

----------Por lo expuesto, de acuerdo a resuelto por el Superior Tribunal de Justicia Provincial, y conforme lo prevé el Art. 486 del C.P.P., corresponde imponer a las costas a la parte querellante, manteniéndose el monto de los honorarios profesionales de los Dres. C. M. V. y M. L. P. en la suma de $ 500 pesos, en forma conjunta.----------

----------En tal sentido es que ----------

----------**R E S U E L V O**:----------

----------I.- Imponer las costas al querellante J. R. L., regulando los honorarios de los Dres. C. M. V. y M. L. P. en la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00) en forma conjunta (Arts. 382, 485, 486, 488, 489 y 490 del C.P.P., arts. 6 inc. b) d), 8 y 33 de la Ley provincial Nro. 2.200 y su

modificatoria Ley 4335).----------

----------II.- REGISTRESE – NOTIFIQUESE.----------

Ante mi:

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 067 /08. Conste.- .-- (Fdo. Dr. Gustavo CASTRO – Ante mí: Dr. Fernando KOZAK – Secretario).-